

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“REPARACIÓN ESTRUCTURAL MURO
ANTEPECHO FACHADA CALLE MORANDÉ
PALACIO DE TRIBUNALES DE JUSTICIA”**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0264

SANTIAGO, 20 de mayo de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), con fecha 7 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor Jorge Alejandro Parraguez Darvich (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reparación Estructural Muro Antepecho Fachada Calle Morandé Palacio de Tribunales de Justicia” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta RM/P Nº 0689 de fecha 28 de abril de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 12 de mayo de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos Nº 2.
4. El Oficio Ordinario Nº 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. El Oficio Ordinario Nº 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
6. El Oficio Ordinario Nº 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario Nº 130.844 detallado en el Vistos Nº 5.
7. El Oficio Ordinario Nº 170.195 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que trata sobre: “Artículo 10 letra p) de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.”
8. El Dictamen Nº 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión “áreas colocadas bajo protección oficial” contenida en el artículo 10, letra p), de la ley Nº 19.300; en particular los “Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica”.
9. El Dictamen Nº 48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Visto anterior.
10. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº

19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación, de fecha 7 de febrero de 2020, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Reparación Estructural Muro Antepecho Fachada Calle Morandé Palacio de Tribunales de Justicia”, el cual consiste en la reparación estructural del muro antepecho de la fachada calle Morandé palacio de tribunales de justicia de Santiago.
- 1.1 Según lo consignado en la Consulta de Pertinencia, el inmueble nominado monumento histórico por Decreto del Ministerio de Educación D.S. 583 del 28 de junio de 1976, fue construido en dos etapas entre los años 1905 y 1930, con ladrillo y adobe en la parte antigua y su construcción de hormigón armado en la nueva. Este inmueble posee una escala principal construida en mármol y decorada con la presencia de dos cariátides, columnas en forma de mujer, creadas por el escultor catalán Antonio Coll y Pi. Interiormente se distribuye en tres plantas a través de pasillos laterales a media altura que relacionan las distintas dependencias del recinto, unidos todos por una galería de triple altura “Pas Perdus” que cruza el edificio en toda su longitud, y una estructura metálica que da forma y sustento a una abovedada cubierta vidriada. Posteriormente, en el año 2010 (con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales) se realizó un proyecto de restauración de las tres fachadas exteriores del edificio de las calles Morandé, Bandera y Compañía. Además, en el año 2014 con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales se realizó la construcción de 5 niveles de estacionamientos subterráneos. Considerando que la estructura de muro antetecho de calle Morandé sufrió daños producto del terremoto del 27 de febrero de 2010, se ha dispuesto realizar un refuerzo estructural del antetecho.
- 1.2 El Inmueble está ubicado en calle Compañía N° 1140, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. La superficie del terreno donde se emplaza el Inmueble corresponde a 5.567,002 m².
- 1.3 El Proyecto se trata de una reparación estructural de un muro antetecho de la fachada de calle Morandé, por lo que no hay variación en la superficie del edificio existente. Para su realización se establecieron criterios de intervención por tratarse de un monumento histórico, estos son:
 - No incorporar cambios en la materialidad original. Respetar los estucos y sus dosificaciones, tanto para embutir los refuerzos como para las fijaciones.
 - Respetar la geometría existente, tanto de los paramentos como de las ornamentaciones.
- 1.4 Las acciones realizadas en el Proyecto consideraron la metodología descrita y son las siguientes:
 - Demoliciones para flanches embutidos: En la zona a instalar los flanches metálicos, se procedió a retirar estucos y se ejecutaron cortes con disco diamantado o herramienta especial. Se demolió con medios mecánicos o manuales dependiendo de las características y dimensiones de los flanches en cuestión. La demolición respetó los cantos generados por el corte de disco. Una vez ejecutada la demolición se procedió con una limpieza exhaustiva. Se verificó que no quedara material suelto o polvillo que impidiera la adherencia del nuevo mortero

- Reparación de morteros: Una vez ejecutadas las obras y antes de proceder a dar terminación se preparó la superficie según la siguiente metodología: limpieza exhaustiva, eliminando partículas y polvo suelto, mediante escobillas metálicas, se aplicó un puente de adherencia tipo líquido, del tipo estuco-estuco o albañilería-estuco, la aplicación se realizó con brocha. El revoque o parche se ejecutó con un mortero predosificado, con aditivo expansor, según instrucciones de fabricante. Las características del mortero predosificado en seco son las siguientes: estuco exterior carga manual, resistencia característica 60 kg/cm², resistencia a la tracción 3 kg/cm²; además, cumple con la Norma NCh 2256/1. Durante el proceso de fraguado se aseguró en todo momento el nivel de humedad adecuado.
 - Instalación vigas metálicas de refuerzos: Se procedió retirar cubierta existente, para anclar fijaciones. Se instalaron las vigas metálicas señalada en los planos de cálculo, considerando todas las medidas de seguridad para el izaje y traslado de los elementos hacia la cubierta, todo el sistema es apernado. Los elementos metálicos se pintaron con pintura antióxido de terminación. Una vez instaladas las vigas se reinstaló la cubierta con todos los elementos de sellos y hojalatería necesarios para un buen sellado de la cubierta.
2. Que, el Proponente acompaña los siguientes antecedentes en su presentación del Vistos N° 1 y complementado con el Vistos N° 2:
- 2.1 El Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 169443, de fecha 4 de octubre de 2019 emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, según el cual las características del inmueble a intervenir son las siguientes: está ubicado en Calle Compañía N° 1140, Sector 05, Manzana 021, Predio 001, y se emplaza en Zona A - Zona de Conservación Histórica A1 - Zona Típica Plaza de Armas el Congreso Nacional y su Entorno – Monumento Histórico.
- 2.2 El Permiso de Edificación N° 16.016 de fecha 30 de marzo de 2016, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en el que se otorga el permiso de alteración correspondiente a la reparación estructural de muro de antepecho de la fachada de calle Morandé, del inmueble ubicado en calle Compañía N° 1140.
- 2.3 Pronunciamiento del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo a través del Ord. N° 1.288 de fecha 23 de marzo de 2015, en donde se indica que:
- “1. Por presentación citada en ANT., el arquitecto Sr. Jorge Parraguez Darvich ha solicitado a esta Secretaría Ministerial la autorización previa a que se refiere el artículo 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para intervenir el inmueble ubicado en calle Compañía de Jesús N° 1140, de esa comuna.*
- 2. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santiago, este inmueble, se emplaza en la Zona A, Zona de Conservación Histórica A1 – Micro Centro, cuyas normas generales y específicas, sobre usos de suelo, ocupación, subdivisión de predios y edificación, se establecen en el artículo N° 27 y 30 de su Ordenanza Local, este inmueble corresponde a un Monumento Histórico y se encuentra además en Zona Típica, por lo que también le son aplicables las normas de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.*
- 3. El proyecto propuesto tiene por objeto reparar la estructura de muro antepecho de la fachada de calle Morandé, del edificio del Palacio de Tribunales de Justicia, para lo cual consulta la adición de elementos constructivos manteniendo la materialidad y la geometría de la fachada del inmueble original, de acuerdo a planos de arquitectura y especificaciones técnicas que se anexan.*
- 4. Al respecto, informo a Ud. que estudiados los documentos técnicos recibidos, se ha considerado que la intervención propuesta no afecta el carácter y valores patrimoniales de la referida Zona de Conservación Histórica, por lo que esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.*
- 5. Con relación al otorgamiento del permiso, corresponde a esa Dirección de*

Obras observar que los antecedentes del proyecto cumplan con las demás disposiciones del Plan Regulador Comunal, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General, y de la mencionada Ley N° 17.288.

- 2.4 Autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 0001045/15 de fecha 13 de abril de 2015, en donde se indica que:

“Junto con saludar, le informo que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por usted, con los que solicita la autorización para el proyecto de reparación estructural de la fachada de calle Morandé del Monumento Histórico Edificio Palacio de Tribunales de Justicia, declarado como tal según decreto N° 583 del 28.06.1976, comuna de Santiago.

La intervención comprende la reparación estructural del sector del antetecho de la fachada oriente del monumento, producto de los daños originados por el terremoto del año 2010, que generaron el colapso y posterior deterioro de los contrafuertes, quedando con la armadura expuesta, muros con fisuras horizontales en la base y la deformación de los tensores.

Al respecto y correspondiendo a una nueva etapa de reparación del edificio, el proyecto comprende el refuerzo estructural de la zona dañada mediante la incorporación de flanches embutidos, la reparación de los morteros en las zonas utilizadas, junto con la instalación de vigas metálicas como refuerzos del sector del antetecho. Son todas acciones tendientes a la restauración del inmueble y con una incorporación que no compromete visualmente la fachada del edificio.

Todas las acciones a ejecutar se realizarán con las condiciones de seguridad respectivas mediante cierros provisorios y la utilización de andamios.

Este Consejo aprueba el proyecto de intervención según los antecedentes recibidos, y remite una copia de planimetría y EETT con timbre de aprobado; la segunda copia quedará archivada en el centro de documentación de esta institución.”

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “Reparación Estructural Muro Antepecho Fachada Calle Morandé Palacio de Tribunales de Justicia” debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (Énfasis agregado).”

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Reparación Estructural Muro Antepecho Fachada Calle Morandé Palacio de Tribunales de Justicia” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar lo siguiente:

- 5.1.1. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, se hace presente que el inmueble en que se llevará a cabo la intervención, según lo

establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y complementado mediante el Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, también de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, corresponde a un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA, toda vez que se trata de la intervención de un inmueble ubicado en una Zona Típica y en una Zona de Conservación Histórica, además el inmueble ha sido catalogado como Monumento Histórico.

5.1.2. Que, no obstante, lo anterior de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 5, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

5.1.3. Que, en este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.*

En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).

A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica.

Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.”

5.1.4. Que, por lo tanto, en concordancia con lo anteriormente citado es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial deba necesariamente ser sometida al SEIA, siendo menester para estos efectos, ponderar la magnitud, envergadura, duración y finalidad de las obras a ejecutar.

5.1.5. Que, el Proponente acompaña la autorización respectiva por parte del Consejo de Monumentos Nacionales y de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

5.1.6. Que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, resulta manifiesto que las obras consultadas no constituyen por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, puesto que no afectan el carácter y valores propios de la Zona de Conservación Histórica en que se emplaza, conforme y todas las acciones que contempla el Proyecto son tendientes a la restauración del inmueble y con una incorporación que no compromete visualmente la fachada del edificio.

6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Reparación Estructural Muro Antepecho Fachada Calle Morandé Palacio de Tribunales de Justicia”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Alejandro Parraguez Darvich, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

SHG/ACP/MBM

Distribución:

- Señor Jorge Alejandro Parraguez Darvich. Correo electrónico: arquipar.asesorias@gmail.com .

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 43-P-20.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 6.515-A/2020.
- Oficina de Partes.